

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 249

Referencia:

Año: 1971

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-12-1971

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 10 DEL DECRETO DE GABINETE 60 DE 1971
(POR EL CUAL SE ELIMINAN Y CREAN UNOS CARGOS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA Y
TESORO)

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 17009

Publicada el: 30-12-1971

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Empleados públicos, Servidores públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.515

Rollo: 29

Posición: 2289

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.
ADMINISTRADOR
DARIO L. VELIZ G.**

OFICINA:

Editora de la Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A, Panamá 9A
Panamá Tel: 66-1545 66-2950

AVISOS, EDICTOS, Y OTRAS PUBLICACIONES

DPTO. Programas Especiales 3 piso Instituto de Cultura y Deportes
Tel: 62-5692

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.
El Ministro de Obras públicas,
EDWIN GABREGA.
El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON A. ESPINO
El Ministro de Comercio e Industrias,
ARISTIDES ROMERO JR.
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO C.
El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.
El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

**CREASE LA OFICINA DE DESARROLLO DE
LA REGION ORIENTAL
DECRETO DE GABINETE NUMERO 248
(de 30 de diciembre de 1971)**

Por el cual se crea la Oficina de Desarrollo de la
Región Oriental.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.

DECRETA:

ARTICULO 1o.- Créase, adscrita a la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia, la Oficina de Desarrollo de la Región Oriental, con el objeto de coordinar la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo de esta Región.

ARTICULO 2o.- La Oficina de Desarrollo de la Región Oriental estará a cargo de un Coordinador General designado por el Organismo Ejecutivo.

Esta Oficina contará, además, con el personal necesario para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 3o.- Todos los Ministerios, Instituciones y dependencias Estatales y Municipales estarán en la obligación de brindar cooperación y apoyo a la Oficina de Desarrollo de la Región Oriental, en aquellos aspectos

relacionados con la coordinación al desarrollo integral de la Región Oriental del país.

ARTICULO 4o.- La Oficina de Desarrollo de la Región Oriental contará con los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo las funciones encomendadas a la misma.

ARTICULO 5o.- Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

DEMTRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P.,
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,
ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO C.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI

**ADICIONASE EL ART. 10 DEL DECRETO DE
GABINETE N. 60 DE 1969.**

DECRETO DE GABINETE No. 249 ✓
(de 30 de diciembre de 1971)

Por el cual se adiciona el Artículo 10 del Decreto de Gabinete No. 60 de 7 de marzo de 1969.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

El Artículo 10 del Decreto de Gabinete No. 60 de 7 de marzo de 1969, queda adicionado con el siguiente Parágrafo:

Las autoridades de Policías
(Corregidores, Alcaldes, y Gobernadores)

podrán conocer a prevención de la Oficina de Regulación de Precios, de las violaciones de las tarifas de precios de los artículos definidos como de primera necesidad".

ARTICULO SEGUNDO:

Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

ING. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

JUAN MATERNO VASQUEZ,
El Ministro de Gobierno
y Justicia.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK,
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.
El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.
El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON A. ESPINO.
El Ministro de Comercio e Industrias,
ARISTIDES ROMERO JR.
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO C.
El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.
El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 041

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público:

HACE SABER:

Que el señor ALCIBIADES CHANIS CASTILLO, vecino del Corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-22-403, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No.

7-117 la Adjudicación a Título Oneroso, de Una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has. 0.555.83 M2 hectáreas, ubicadas en La Palma Corregimiento de La Palma del Distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: Camino a Río Salado a La Palma.
SUR: Terreno de Alfonso Chanis.
ESTE: Camino a La Palma
OESTE: Terreno de Natalio Cedeño.

Para los efectos legales de fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en el de la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán el interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 12 días del mes de enero de 1969.

Virgilio Tejeira
Secretario AD-HOC

Jaime Sierra Tapia
Funcionario Sustanciador

L172913
una publicación

EDICTO No. 043

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público:

HACE SABER:

Que el señor SILVIA OFELIA DE FRIAS GUTIERREZ, vecino del Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-36-628, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-0092 la Adjudicación a Título Oneroso, de Una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has. 7795.32 M2 hectáreas, ubicada en Las Cruces Corregimiento de Las Cruces del Distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Carretera de Sabana Grande, Macaracas y La Yegudad.
SUR: Terreno de Regina Gutiérrez Vda. de Melgar.
ESTE: Terrenos de Hermelinda de Frias, Rodolfo de Frias y Camino hacia carretera Macaracas, Sabana Grande a Las Cruces.
OESTE: Camino a Las Cruces.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en el de la